



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2022-00191-00

Auto No. 913

Se recibió pronunciamiento emitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Civil-Familia, corporación que mediante providencia del 22 de agosto del año que corre aprobó la conciliación entre las partes dentro del proceso de divorcio objeto de apelación de la decisión adoptada en la sentencia No. 071 de julio 11 de 2023.

Así las cosas, OBEDEZCASE y CUMPLE lo resuelto por el Superior en el referido proveído.

En cumplimiento a la orden emitida por el Tribunal en la conciliación, se DISPONE:

1. Por Secretaría procédase a la entrega del 33% del total del dinero que se encuentra embargado y que se genere o cause hasta el 31 de agosto de 2023 a favor de la demandante RUTH DENNY VEIRA DIAZ y el 67% al demandado RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVES. De ser necesario procédase a realizar los respectivos fraccionamientos.

1.1. En lo que respecta a la entrega de los dineros del demandado en comento, por secretaría y una vez en firme este proveído realícesele a su favor transferencia a través de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 91211792707 a nombre de RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.060.391 expedida en Cartagena.

2. Oficiar con destino a COLPENSIONES en aras de que cancele la medida de embargo decretada por este despacho en contra de la pensión del demandado RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVES, sin embargo, acláreseles que deben seguir efectuando el descuento voluntario en el equivalente del 33% de la referida pensión de manera mensual e igual porcentaje (33%) sobre las mesadas adicionales (primas de mitad y fin de año), valores que deben ser consignados por dicha entidad en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 91228638256 a nombre de la demandante RUTH DENNY VEIRA DIAZ.

2.1. Como consecuencia de lo anterior y mientras COLPENSIONES toma atenta nota sobre esta determinación y la adoptada por nuestro superior funcional, se ordena que los dineros fruto de la medida cautelar que se llegaren a descontar al aquí demandado con posterioridad al 31 de agosto de 2023 y sean consignados a esta judicatura, desde ya se ordena su entrega a favor de la aquí demandante.

3. Oficiar ante la inmobiliaria “Casa Propia Su Aliado Inmobiliario” con sede en Palmira al email ventas@casapropiainmobiliaria.com comunicándole se cancela la medida de embargo del 100% del canon de arrendamiento que pesaba en contra del apartamento 602 y parqueadero No. 10 de la carrera 44 No. 26-31, torre 1 del conjunto residencial FRAYLE.

3.1. Como consecuencia de lo anterior y mientras la referida inmobiliaria toma atenta

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: j02fc Buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

nota sobre esta determinación y la adoptada por nuestro superior funcional, se ordena que los dineros fruto de la medida cautelar que se llegaren a descontar con posterioridad al 31 de agosto de 2023 y sean consignados a ordenes de esta judicatura, desde ya se ordena su entrega a favor del aquí demandado a través de transferencia a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 91211792707 a nombre de RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.060.391 expedida en Cartagena.

4. Finalmente, se ORDENA requerir al director, gerente, administrador, representante legal o quien haga las veces de la inmobiliaria “Casa Propia Su Aliado Inmobiliario” con sede en Palmira al email ventas@casapropiainmobiliaria.com a efectos de que en el término de tres (3) días acredite probatoriamente el cumplimiento de la medida cautelar que se había decretado en el sub examine, pues de acuerdo a la relación de títulos existente en el plenario no se evidencia la consignación de canon de arrendamiento alguno a órdenes del presente asunto.

Si bien puedo haber acontecido que dicha inmobiliaria haya consignado dichos cánones de arrendamiento a ordenes de otra autoridad judicial, igualmente debe acreditarlo probatoriamente a este juzgado en el referido término (3 días) a efectos de poder solicitar ante el respectivo estrado judicial su conversión y poder proceder a ordenar su entrega en los términos conciliados por la segunda instancia.

Se advierte al destinatario de esta orden que en el evento de incumplirse la misma, el despacho se verá precisado a ordenar la compulsación de copias ante la Fiscalía General de la Nación a efectos de que sean investigados por presunte fraude a resolución judicial, como también ante los órganos que la controlan y vigilan.

Por Secretaría procédase en tal sentido, debido anexar a todas y cada una de las comunicaciones en comento, copia de esta determinación y del acta de conciliación de segunda instancia adiada agosto 22 de 2023, como también indicar nombres, apellidos completos y número de identificación de las partes en litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

CONSTANCIA: A la fecha (13-09-2023) y hora (9:35 a.m.) de emisión de esta providencia la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó solo con firma escaneada en formato PDF.